



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300806-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit 890.300.279-4** en contra **ANGIE PAOLA RODRIGUEZ ASCANIO**, C-C-No. 1.143.157.804. por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L (\$113.417.497)**, por concepto de capital. Este saldo es exigible desde el día 13 de octubre de 2023, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida.

SEGUNDO: La suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M.L (\$9.232.037)**. Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare desde el 03 de agosto de 2023, fecha en que incurrió en mora hasta el 13 de octubre de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido.

TERCERO: se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 13 de octubre de 2023 fecha en que se hizo exigible la obligación

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al **Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, como apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5468a3acabd0429b4d61d56ca22a5f850f9f2ca131b6ed0959694e5cf031781e**

Documento generado en 17/11/2023 12:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia